

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19368

*ORDEN de 29 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Angeles Muñoz Buendía.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, entre partes, de una como demandante doña María del Pilar Angeles Muñoz Buendía, representada por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Instituto Nacional de Auxilio Social, de 11 y 25 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del asunto en el recurso presentado por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de doña María del Pilar Angeles Muñoz Buendía, contra las resoluciones de once y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se dejaba sin efecto la gratificación que venía percibiendo la actora del Instituto Nacional de Auxilio Social y la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la última de las citadas resoluciones, debemos declarar, y declaramos, la nulidad de actuaciones a partir de la notificación de la primera de las resoluciones dichas, sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1976.

FRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social y del Instituto Nacional de Asistencia Social.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19369

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco Mira Hernández y otros un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en término municipal de Benejúzar (Alicante).*

Don Francisco Mira Hernández y otros, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos, de tierras situadas en término municipal de Benejúzar (Alicante), al amparo del apartado c), artículo 2.º del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Bonifacio Mira Huertas y doña Josefa Hernández Jiménez, don Francisco, don José Antonio, don Alberto, doña Josefa y don Expedito Mira Hernández, don Miguel Mira Huertas, don Domingo Rodes Hernández, doña Mercedes García Larrosa, don Manuel y don Juan Gómez Sánchez, don Juan y don José Antonio Gómez Gil, don Manuel Sana Bernabé, don José García Ruiz (mayor) y don José García Ruiz (menor), y doña Natividad, doña Regina, doña Carmen, doña Aurelia y don Ramón Mira Gutiérrez, autorización para derivar hasta un total de ciento cuatro mil novecientos cuarenta y uno (104.941) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalentes a un caudal continuo de tres litros trescientos veintisiete mililitros (3,327) litros por segundo, con destino al riego de veinte hectáreas noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas (20,982 hectáreas) de tierras de su propiedad en la finca Lo-Rubes, situada en término municipal de Benejúzar (Alicante), incluidas

en el plano de la zona regable del proyecto, aludido en el apartado A) con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Segunda.—Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida que necesariamente deberá estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto mencionado anteriormente.

A la vista del expresado plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los peticionarios para que presenten dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar las variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisión de Aguas del Segura, notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obra públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Diez.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Once.—Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan o por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Doce.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquéllas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que les preceden en orden de preferencia.

Trece.—Esta concesión no podrá beneficiarse con los caudales procedentes del trasvase Tajo-Segura, cuya distribución fue regulada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970, y queda sujeta a la actuación futura del IRYDA en

dicha comarca, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y el Decreto número 672 de 15 de marzo de 1973.

Catorce.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Quince.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Dieciséis.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Dieciséis.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie de riego a que se refiere esta concesión, sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

La superficie de riego concedida quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura y máxima distancia entre ellos de 50 metros y cuya situación quedará consignada en el anejo citado en la condición tercera.

Dieciocho.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Diecinueve.—Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19370

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a Doña Sofia Garcia Llorente y hermanos de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Doña Sofia Garcia Llorente y hermanos han solicitado autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Genil, con destino a riego por aspersión, de una finca de su propiedad, en término municipal de Ecija (Sevilla), y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Sofia, doña María Isabel, doña María de la Concepción, doña María Teresa, don Juan Carlos, don Ignacio, don Julio y don Ramón Garcia Llorente, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales, del río Genil, de 83,04 litros por segundo continuos, o su equivalente de 110,72 litros por segundo en jornada reducida de dieciocho horas, con destino a riego por aspersión, de 138,40 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Tejadilla y Las Guzmanas», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 051830, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.491.913,06 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

3. La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir a la concesionaria la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal, de las características que se establezcan. La potencia de los grupos elevadores en la toma no será superior a un total de 200 HP. y 200 HP. en la reelevación. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede,

en ningún caso, del que se utiliza, que no podrá ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento dentro del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de las obras condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19371

*RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se cita, afectadas por la Autopista Valencia-Alicante, Sección I, trozo III, términos municipales de Jeresa y Gandía (Valencia).*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 10 de agosto de 1976, el anejo reformado de trazado del D. O. 309+433 al D. O. 312+200 de la Autopista Valencia-Alicante, en los términos municipales de Jeresa y Gandía (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras por Decretos 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán,